

AYUNTAMIENTO
NAVAS DE RIOFRÍO

ORDENANZA FISCAL Nº 13

**REGULADORA DE LA TASA POR
LICENCIAS URBANÍSTICAS**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladores de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia urbanística, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

2.- Será objeto de exacción, la prestación de servicios técnicos y trabajos en general, necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, que se realicen en el término municipal.

3.- No estarán sujetas a esta exacción, las obras e instalaciones de mero ornato y conservación que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 2.

- Hecho imponible.

Está determinado por la actividad municipal desarrollada como motivo de instalaciones, construcciones y obras, tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que se sujeten a los Planes de Ordenación Urbana vigente, que sean conforme al destino y uso previstos, que no atenten contra la armonía del paisaje y condiciones estéticas, que cumplan con las condiciones técnicas de seguridad, higiene y saneamiento, y finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental; todo ello, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción y obra sin haberla obtenido.

Artículo 3.

- Sujeto Pasivo.

Están obligadas al pago, las personas físicas o jurídicas:

- a) Solicitantes de la preceptiva licencia.
- b) Ejecutores de las instalaciones, construcciones y obras, cuando hubiere procedido sin la preceptiva licencia.

Artículo 4.

- Bases de Gravamen.

Se tomara como base de gravamen de la presente tasa, el coste real y efectivo de las obras, construcciones e instalaciones, con las siguientes excepciones

En las informaciones urbanísticas, la superficie del terreno a informe.

Artículo 5.

- Tarifas.

Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Obras, instalaciones y construcciones, devengarán el 2 por 100 del presupuesto, el cual será revisado por la Oficina Técnica.

Epígrafe 2.- En las informaciones urbanísticas, según la siguiente escala:

- Hasta 500 m² de superficie : 6,01 €
- Desde 501 a 1.000m² : 12,02 €
- Desde 1.001 a 5.000 m² : 18,03 €
- Más de 5.000 m² : 30,05 €

Epígrafe 3.- Obras menores

a) Obras menores, un 2 por 1000 sobre el presupuesto.

Tarifa mínima para todos los casos: 12,02 euros.

Artículo 6.

- Exenciones y Bonificaciones.

No se admitirán en materia

ARTICULO 7

La exacción se considera devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2 y el hecho de no realizar la obra amparada por licencia no será causa de condonación de las cuotas.

ARTICULO 8

Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de las obras, instalaciones o construcciones a realizar, lugar del emplazamiento, presupuesto real de la obra firmado por quien vaya a realizar los trabajos o por técnico facultativo competente, y en general contendrá toda la información necesaria para la exacta aplicación de la tasa. Al mismo tiempo, con la solicitud presentarán justificante de haber abonado la tasa, previa presentación de autoliquidación de la misma, la cual será comprobada por los servicios municipales.

ARTICULO 9.

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes, y en general para todos aquellos casos en que así esté establecido, deberán estar acompañadas de los correspondientes planos, proyectos, memorias y presupuestos visados por el Colegio Oficial Competente.

ARTICULO 10

En las solicitudes de licencia de construcción de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que en caso contrario habría de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones. Asimismo será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes.

ARTICULO 11

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo reformado con la documentación complementaria necesaria.

ARTICULO 12

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los correspondientes servicios.

ARTIUCLO 13

Las autoliquidaciones iniciales tendrán el carácter de provisionales hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la Administración municipal, pudiendo requerirse la documentación pertinente para ello. Con la certificación y liquidación final de obra podrá girarse la liquidación definitiva que corresponda, por los excesos de obra que, en su caso, se hubieren realizado.

ARTICULO 14

Los sujetos pasivos habrán de justificar en la solicitud de licencia las exenciones o bonificaciones a que se crean acreedores.

ARTICULO 15

Las licencias caducarán al año de ser concedidas y si en ese plazo no se comenzarán las obras, o bien si hubieren sido empezadas y se suspendiesen por tiempo superior al indicado. La caducidad de la licencia no dará derecho a la devolución de la tasa, y si hubiese nueva petición de licencia, se girará la nueva tasa que corresponda.

ARTICULO 16

No podrán comenzarse las obras sin la previa obtención de la licencia, la cual junto con el justificante de pago de la tasa, deberán estar en el lugar de la obra, debiendo presentarse a requerimiento de los agentes municipales. La falta de los documentos citados, además de conllevar los perjuicios derivados de la falta de licencia para comenzar las obras, será sancionada con multa de 30,05 euros, cada vez que sea exigida su presentación y ésta no se efectúe.

ARTICULO 17

En materias de recaudación, inspección, infracción y sanciones, en los no dispuesto en esta Ordenanza se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1997 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Navas de Riofrío a 1 de agosto de 1996.

El Alcalde,

El Secretario,

HISTORIAL DE LA ORDENANZA	
Fecha de aprobación de la ordenanza Pleno	1-08-1996
Fecha de publicación en el BOP	13-11-1996
Nº de BOP de publicación	137